

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "derecho a voto".

## Santiago de Chile, 01 de febrero de 2021

**DE:** Bárbara Rebolledo y Manuel José Ossandón,

Convencional Constituyente de la República de Chile

**PARA:** Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre "derecho a voto" y derivarla a la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

## I. <u>FUNDAMENTOS</u>:

- 1. El derecho a voto, que nos permite manifestar nuestras preferencias por uno u otro representante es la principal herramienta de participación ciudadana en las democracias representativas.
- 2. En este sentido, a partir del año 2017 Chile vivió un proceso de profundización democrática, aprobando el voto de los chilenos y chilenas residentes en el exterior en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales y también una importante reforma constitucional, la Ley Nº 20.990 que permitió la eliminación de la figura del intendente y su reemplazo por la creación de gobernadores regionales electos por voto popular.
- 3. Se trata de innovaciones importantes que han enriquecido nuestra vida democrática, pero quedan aspectos pendientes, cómo es, asegurar que quienes están privados de libertad sin haber sido condenados, puedan ejercer el derecho a sufragio.
- 4. Establecer la limitación del ejercicio de los derecho a sufragio para alguien que no ha recibido una condena es vulnerar el principio de inocencia y transgredir la proporcionalidad de las medidas cautelares, aspecto que proponemos modificar junto a otros ajustes a la norma vigente.

## II. PROPUESTA:

Art. X Derecho a voto.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho al sufragio de manera personal, igualitaria, secreta y voluntaria, en las elecciones populares y plebiscitos consagrados en esta Constitución.

Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos para ser ciudadanas o ciudadanos, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

El Estado deberá disponer los medios para contribuir a superar los obstáculos que pudieran afectar el ejercicio de este derecho.

# Art. X. El derecho de sufragio se suspende:

- 1°.- Por interdicción en caso de demencia;
- 2°.- Por hallarse la persona condenada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista;
- 3º.- Por haber sido la persona privada del ejercicio del derecho de sufragio en conformidad a esta Constitución o la ley.

# Art. X. Derecho a postular a cargos de elección popular.

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen igual derecho a acceder a funciones y cargos públicos y de elección popular, cumpliendo los requisitos que señalen las leyes.

#### III. **FIRMAS:**

Manuel José Ossandon

833.84 Bárbara Rebolledo

Álvaro Jofré

Angélica Tepper K.

Roberto Vega

Paulina Veloso

Pail Celis M. 8394133+3

Sedenna Lameno re /

Raúl Celis

Geoconda Navarrete